

# Guía de ayudas a la vivienda

---

COVID-19

**PROGRAMA DE AYUDAS  
PARA CONTRIBUIR A MINIMIZAR  
EL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL  
DEL COVID-19 EN LOS ALQUILERES  
DE VIVIENDA HABITUAL**

---

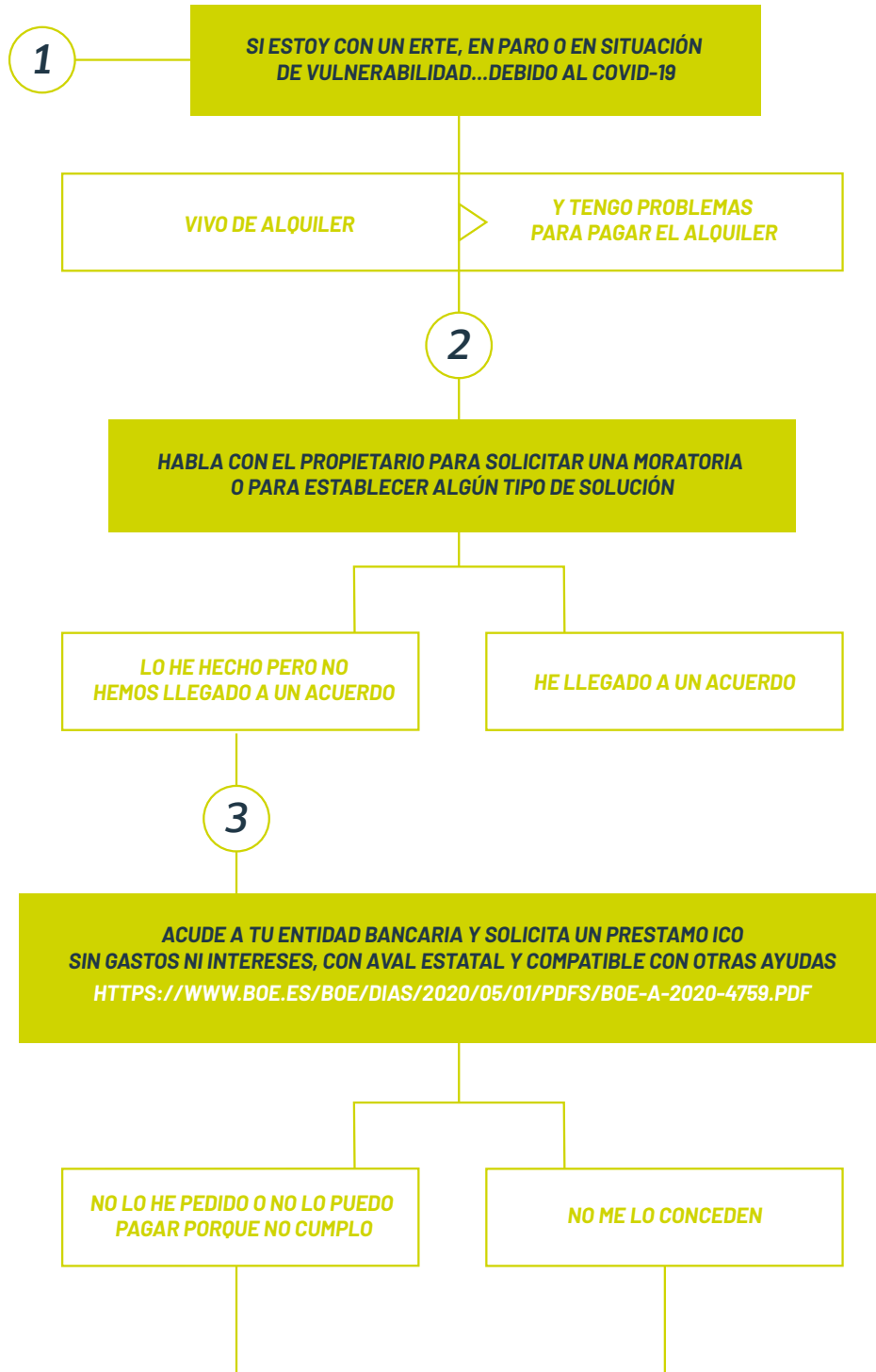
**MAYO DE 2020**

**Apoyar. Prestigiar.  
Avanzar.**



**Gobierno  
de La Rioja**

## TE INTERESA SABER



**PODRÁS ACUDIR A LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS AL PAGO DE ALQUILER COVID-19. REvisa si cumples los requisitos y prepara la documentación necesaria**

## ¿QUÉ SON LAS AYUDAS?

Son ayudas destinadas a las personas arrendatarias de vivienda habitual que, como consecuencia del **impacto económico y social del COVID-19**, tengan problemas transitorios para atender el pago parcial o total del alquiler.

Esta ayuda se recoge en el **Real Decreto-Ley 11/2020 de 31 de marzo** por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al **COVID-19**.

La convocatoria de estas ayudas en la Comunidad Autónoma de La Rioja por Resolución 386/2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población de 14 de mayo de 2020, se ha publicado en el **BOR de 22 de mayo de 2020**.

## ¿QUIÉNES SON LOS BENEFICIARIOS?

Las **personas físicas** que, en su condición de **arrendatarios de vivienda habitual**, acrediten estar en situación de vulnerabilidad económica y social sobrevenida a consecuencia del **COVID-19**.

## ¿QUÉ REQUISITOS DEBEN CUMPLIRSE?

**IMPORTANTE:** Los requisitos y condiciones se tendrán que cumplir en el momento de la solicitud y mantenerse durante todo el período para el que se conceda la ayuda.

Debe tratarse de la **vivienda habitual y permanente**. Se debe acreditar estar en situación de **vulnerabilidad económica y social** sobrevenida a consecuencia del **COVID-19**.

1. Que la persona que esté obligada a pagar la renta de alquiler pase a estar en situación de **desempleo, Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE)**, o haya reducido su jornada por motivo de cuidados, en caso de ser empresario, u otras circunstancias similares que supongan una **pérdida sustancial de ingresos, no alcanzando por ello el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria:**
  - a) Con carácter general, el **límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM)**.
  - b) Este límite se incrementará en **0,1 veces el IPREM** por cada **hijo** a cargo en la **unidad familiar**. El incremento aplicable por hijo a cargo será de **0,15 veces el IPREM** por cada **hijo** en el caso de **unidad familiar monoparental**.
  - c) Este límite se incrementará en **0,1 veces el IPREM** por cada **persona mayor de 65 años** miembro de la unidad familiar.
  - d) En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada **discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad** que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto será de **cuatro veces el IPREM**, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.

- e) En el caso de que la persona obligada a pagar la renta arrendaticia sea persona con **parálisis cerebral**, con **enfermedad mental**, o con **discapacidad intelectual**, con un **grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento**, o persona con **discapacidad física o sensorial**, con un **grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento**, así como en los casos de **enfermedad grave** que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral, **el límite previsto será de cinco veces el IPREM**.
2. Que la **renta arrendaticia**, más los **gastos y suministros** básicos, resulte **superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos** que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. A estos efectos, se entenderá por «gastos y suministros básicos» el importe del coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil, y las posibles contribuciones a la comunidad de propietarios, todos ellos de la vivienda habitual que corresponda satisfacer al arrendatario.
3. **Que ningún miembro de la unidad familiar que habite la vivienda sea propietaria de alguna vivienda en España**. A estos efectos se considerará que una persona no es propietaria o usufructuaria de una vivienda:
- a) Si el derecho recae únicamente sobre una parte proporcional de la misma y se haya obtenido por herencia o mediante transmisión por causa de muerte sin testamento.
- b) Quienes siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad.
- c) Cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de su titular o de alguna de las personas que conforman la unidad de convivencia.
4. Ninguna de las personas de la unidad familiar tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de la vivienda.
5. Ninguno de los miembros de la unidad familiar sea socio o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.
6. **Los solicitantes estén al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**.

## ¿QUÉ SE ENTIENDE POR UNIDAD FAMILIAR?

Se entenderá por unidad familiar la compuesta por la persona que adeuda la renta arrendaticia, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar y su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, que residan en la vivienda.

## ¿CUÁL SERÁ LA CUANTÍA?

1. **Es una ayuda directa de carácter finalista** y, por tanto, no podrá aplicarse a otro destino que el pago de la renta del alquiler o la cancelación total o parcial, de las ayudas transitorias de financiación reguladas en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 11/2020 (Préstamos ICO- Línea de avales de arrendamiento COVID-19).
2. **La ayuda consistirá en el 100% de la renta mensual, con un máximo de 500 euros al mes.**
3. **Se podrá conceder por un plazo de hasta 6 meses**, pudiendo incluirse como primera mensualidad la correspondiente al mes de abril de 2020.
4. **El pago de la ayuda se hará directamente al arrendador.**
5. **El pago de la ayudas se hará a la entidad bancaria acreedora que haya efectuado el préstamo en el caso de haberse acudido a préstamos ICO** (Línea de avales de arrendamiento COVID-19).
6. No obstante, se **abonará la ayuda directamente al solicitante por aquellas mensualidades de las que ya haya satisfecho la renta al arrendador.**
7. **La ayuda se pagará de una sola vez y con carácter anticipado**, exonerado al beneficiario de la obligación formal y de la prestación de garantía.

## ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO?

1. Se facilitará su **presentación íntegramente electrónica.**
2. Se completará un **formulario web** en la sede electrónica del **Gobierno de La Rioja**.  
<https://web.larioja.org>
3. Si fuera necesaria la atención presencial posterior, se solicitará esta atención mediante cita previa a través de la web del Gobierno de La Rioja en [citaprevia.larioja.org](https://citaprevia.larioja.org).

## ¿CUÁL ES EL PLAZO DE LA SOLICITUD?

El plazo para presentar la solicitud de ayudas comienza el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja **hasta el 30 de septiembre de 2020.**

## ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN TENGO QUE PRESENTAR?

1. Copia completa del **contrato de arrendamiento en vigor**, con inclusión expresa del medio y forma de pago a la persona arrendadora.
2. Acreditación del **pago del arrendamiento correspondiente a las tres últimas mensualidades anteriores** a la situación de vulnerabilidad económica y social sobrevinida a consecuencia del COVID-19, salvo que el contrato tuviera una vigencia de menor plazo, en cuyo caso se acreditará el pago desde el inicio del contrato.
3. En caso de solicitar ayuda para **mensualidades ya abonadas al arrendador en concepto de renta, acreditación del pago**.
4. En el supuesto de haber accedido a las ayudas transitorias de financiación recogidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020 (Préstamo ICO- Línea de avales de arrendamiento COVID-19) deberá aportarse **copia de la póliza de préstamo**.
5. **Ficha de alta de terceros** del perceptor o perceptores de la ayuda, ya sean el arrendador, arrendatario o una entidad financiera, debidamente cumplimentada por banco o caja de ahorros y firmada por el interesado o su representante. No será necesaria su presentación si ya ha sido presentada con anterioridad o se ha tramitado telemáticamente a través de la página web del Gobierno de La Rioja.
6. Justificante mediante **recibo bancario o pago por transferencia bancaria del último pago actualizado de los gastos y suministros básicos**, definidos estos como: electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, servicio de telecomunicación fija y móvil y cuotas de comunidad de propietarios. Sólo se aceptarán recibos de pago al contado de los gastos de gas butano y gasoil para calefacción.
7. **Declaración responsable que incluya la justificación expresa de los motivos, relacionados con las consecuencias de la crisis del COVID-19, que le impiden presentar los documentos requeridos** en las letra a) a d) del artículo 6, del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, o presentación de los referidos documentos que, en concreto, son los siguientes:
  - a) **En caso de situación legal de desempleo, mediante certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones**, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo. No será necesaria su presentación si se ha autorizado a la entidad gestora para su consulta.
  - b) **En caso de cese de actividad o reducción de la actividad con pérdida sustancial de ingresos de los trabajadores por cuenta propia, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma**, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.
  - c) Número de personas que habitan en la vivienda habitual:
    - **Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho**. Únicamente con respecto al documento acreditativo de parejas de hecho, no será necesaria su presentación si se ha autorizado a la entidad gestora para su consulta.

- . **Certificado de empadronamiento** relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores. No será necesaria su presentación si se ha autorizado a la entidad gestora para su consulta.
  - . **Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.** No será necesaria su presentación si se ha autorizado a la entidad gestora para su consulta.
8. Titularidad de los bienes: **nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.** No será necesaria su presentación si se ha autorizado a la entidad gestora para su consulta.

## Tabla de ingresos máximos para las AYUDAS DIRECTAS.

### UNIDAD FAMILIAR CON HIJOS A CARGO

Nº HIJOS	IMPORTE MÁXIMO IPREM (3)	IMPORTE MÁXIMO IPREM (4)	IMPORTE MÁXIMO IPREM (5)
	1.613,52 EUR	2.151,36 EUR	2.689,20 EUR
1	1.774,87 EUR	2.366,50 EUR	2.958,12 EUR
2	1.939,22 EUR	2.581,63 EUR	3.227,04 EUR
3	2.097,58 EUR	2.796,77 EUR	3.495,96 EUR
4	2.258,93 EUR	3.011,90 EUR	3.764,88 EUR
5	2.420,28 EUR	3.227,04 EUR	4.033,80 EUR

### UNIDAD FAMILIAR MONOPARENTAL CON HIJOS A CARGO

Nº HIJOS	IMPORTE MÁXIMO IPREM (3)	IMPORTE MÁXIMO IPREM (4)	IMPORTE MÁXIMO IPREM (5)
	1.613,52 EUR	2.151,36 EUR	2.689,20 EUR
1	1.855,55 EUR	2.474,06 EUR	3.092,58 EUR
2	2.097,58 EUR	2.796,77 EUR	3.495,96 EUR
3	2.339,60 EUR	3.119,47 EUR	3.899,34 EUR
4	2.581,63 EUR	3.442,18 EUR	3.302,72 EUR
5	2.823,66 EUR	3.764,88 EUR	4.706,10 EUR

Estos límites se incrementarán en 0,10 veces el IPREM (161,35 euros) por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar



## ¿Cómo se resolverá la concesión de la ayuda?

Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas.

En caso de que sea necesario subsanar la falta o el acompañamiento de documentos que necesariamente deban presentarse de forma conjunta con el formulario de solicitud, se entenderá como fecha de presentación la de la subsanación a efectos del orden de concesión de ayudas.

La resolución de concesión está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para ello.

## Preguntas frecuentes

### ¿ME PUEDEN DESAHUCIAR DE MI VIVIENDA HABITUAL?

No. **Se suspenden los desahucios y lanzamientos por impago del alquiler** hasta seis meses, entre el 2 de abril y máximo hasta el 2 de octubre, para las familias sin alternativa habitacional que acrediten que se encuentran en situación de vulnerabilidad social y económica.

### ¿QUÉ OCURRE SI ME CONTRATO DE ALQUILER ACABA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA?

Si tu contrato de alquiler acaba desde el 1 de abril hasta que hayan pasado dos meses desde la finalización del estado de alarma, podrás solicitar al propietario una **prórroga extraordinaria de hasta 6 meses**, durante los cuales se seguirán aplicando las mismas condiciones establecidas en el contrato en vigor.

### SI POR EL CIERRE TEMPORAL DE ALGUNAS OFICINAS PÚBLICAS NO PUEDO CONSEGUIR ALGÚN DOCUMENTO ¿QUÉ PUEDO HACER?

**El contrato de alquiler, los recibos de las tres últimas mensualidades, la ficha de terceros del Gobierno de La Rioja, los recibos de pago de suministros básicos y las declaraciones responsables deberán presentarse obligatoriamente junto con la solicitud.**

La documentación a la que no pueda acceder la administración y que acredite el resto de los requisitos deberá presentarse obligatoriamente y de oficio (sin requerimiento expreso de la administración) en el plazo máximo de 30 días desde que finalice el estado de alarma.

## YA TENGO UNA AYUDA AL ALQUILER ¿SON COMPATIBLES LAS NUEVAS AYUDAS AL ALQUILER CON OTRAS AYUDAS?

**Sí, es compatible con cualquier otra ayuda al alquiler que viniera percibiendo la persona arrendataria de cualquier administración pública, entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100% del importe del alquiler del mismo periodo.**

## ¿QUÉ OTRAS MEDIDAS ESTÁN EN MARCHA SI NO PUEDO PAGAR EL ALQUILER?

El Gobierno de España ha puesto en marcha, utilizando el Instituto de Crédito Oficial (ICO), **un sistema de microcréditos destinados al arrendatario de vivienda habitual, sin comisiones ni intereses**, para que todas las personas en situación de vulnerabilidad puedan hacer frente al pago del alquiler de su vivienda habitual.

## ¿QUIÉN PUEDE ACOGERSE A LOS MICROCRÉDITOS (PRÉSTAMOS AVALADOS POR EL ICO)?

Las entidades bancarias podrán ofrecer **ayudas transitorias de financiación** a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, con **un plazo de devolución de hasta seis años, prorrogable por otros cuatro** y sin que, en ningún caso, devengue **ningún tipo de gasto ni intereses para el solicitante**.

Deberás ponerte en contacto con tu entidad bancaria para comenzar los trámites. A estos efectos, deberás presentar la documentación correspondiente que acredite la situación de vulnerabilidad sobrevenida como consecuencia de la crisis sanitaria.

El modelo de solicitud figura en el Anexo I de la Orden TMA /378/2020, de 30 de abril. **Deberás solicitarlo antes del 30 de septiembre de 2020 y deberán formalizarse antes del 31 de octubre de 2020.**

## ¿QUÉ PASA SI NO PUEDO HACER FRENTE A LA DEVOLUCIÓN DEL MICROCRÉDITO (PRÉSTAMO ICO-LÍNEA DE AVALES DE ARRENDAMIENTO COVID-19)?

**Podrás acogerte al programa de ayudas para hacer frente a los pagos del alquiler destinado a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.** Una de las finalidades de este programa es ayudar a pagar la devolución de los préstamos a aquellas personas que se sigan encontrando en situación de vulnerabilidad y, por tanto, no puedan hacer frente a la devolución de las ayudas financieras.

## HE SOLICITADO LAS AYUDAS TRANSITORIAS DE FINANCIACIÓN (PRÉSTAMOS ICO- LÍNEA DE AVALES DE ARRENDAMIENTO COVID-19) ¿PUEDO SOLICITAR ESTA AYUDA?

***Sí, en este caso la ayuda podrá llegar hasta la cuantía máxima 100% de la renta mensual con un máximo de 500 euros al mes durante 6 meses,*** con la que se satisfará total o parcialmente el pago de la renta de la vivienda habitual, y con el límite máximo del préstamo concedido.